JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	JAIRO DE JESÚS SERMNA CÁRDENAS
EJECUTADO	JOSÉ DUVÁN GARCÍA LÓPEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00200-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación de parte ejecutada y no acepta renuncia a poder

Procede el juzgado a requerir a la parte ejecutante de impulso a notificación de parte ejecutada so pena aplicación Art. 30 del CPTSS y a no aceptar renuncia a poder, previas las siguientes**,**

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 018 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se requerirá a la parte ejecutante para que intente la notificación personal del ejecutado en la dirección física informada en la demanda, vale decir, calle 15 número 5-34, local 3, “CENTRAL DE RESPUESTOS UNIVERSAL-LÍNEA HOGAR” de Pereira, Risaralda, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, el Despacho dará trámite a lo estipulado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, que señala …*”Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

Al Nro. 017 del expediente electrónico reposa memorial allegado por la apoderada judicial que viene actuando en defensa de los intereses de la parte ejecutante, en el cual expresa su voluntad de renunciar al poder basada en la falta de ubicación, localización y comunicación con el ejecutante, desde hace más de año y medio; en este sentido se le negará tal pedimento, dado que la petición de renuncia debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante. (Art. 76. Inc.4 del Código General del Proceso), y ésta no fue aportada con el citado escritos.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que intente la notificación personal del ejecutado en la dirección física informada en la

demanda, esto es, en la calle 15 número 5-34, local 3, “CENTRAL DE RESPUESTOS UNIVERSAL-LÍNEA HOGAR” de Pereira, Risaralda, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Una vez vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, el Despacho dará trámite a lo estipulado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho que viene actuando en defensa de los intereses del ejecutante en este asunto. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutante marlenygiraldosotelo@yahoo.es, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e956642333e16db09d018cd1470452dbc12f48f1807c678a1a98896f4d9cca**
Documento generado en 26/10/2022 07:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica